



Expediente: **051970243223**
Radicado: **RE-00770-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/03/2024** Hora: **15:57:11** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00269-2024** del **31 de enero de 2024**, se dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.131.749.005**, en beneficio del predio con FMI: **018-81339**, ubicado en la vereda **LOS CEDROS** del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de la Corporación, entre los días 01 de febrero y el 19 de febrero de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de febrero de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01174-2024** dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 19 de febrero de 2024, la cual estuvo acompañada por el señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, en calidad de interesado en el trámite ambiental, se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la cartelera de la alcaldía del municipio de Cocorná, y en la oficina de la Regional Bosques - CORNARE, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica. Se realizó recorrió hacia quebrada denominada Sin Nombre para determinar el punto de captación y revisar el estado de protección de la fuente hídrica.

3.2. Para llegar al sitio se toma la vía que, desde el municipio de San Luis, sale para la Autopista Medellín – Bogotá, se continúa en dirección al municipio de Cocorná, en la vereda Los Cedros Km 26+300 al costado derecho se

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02

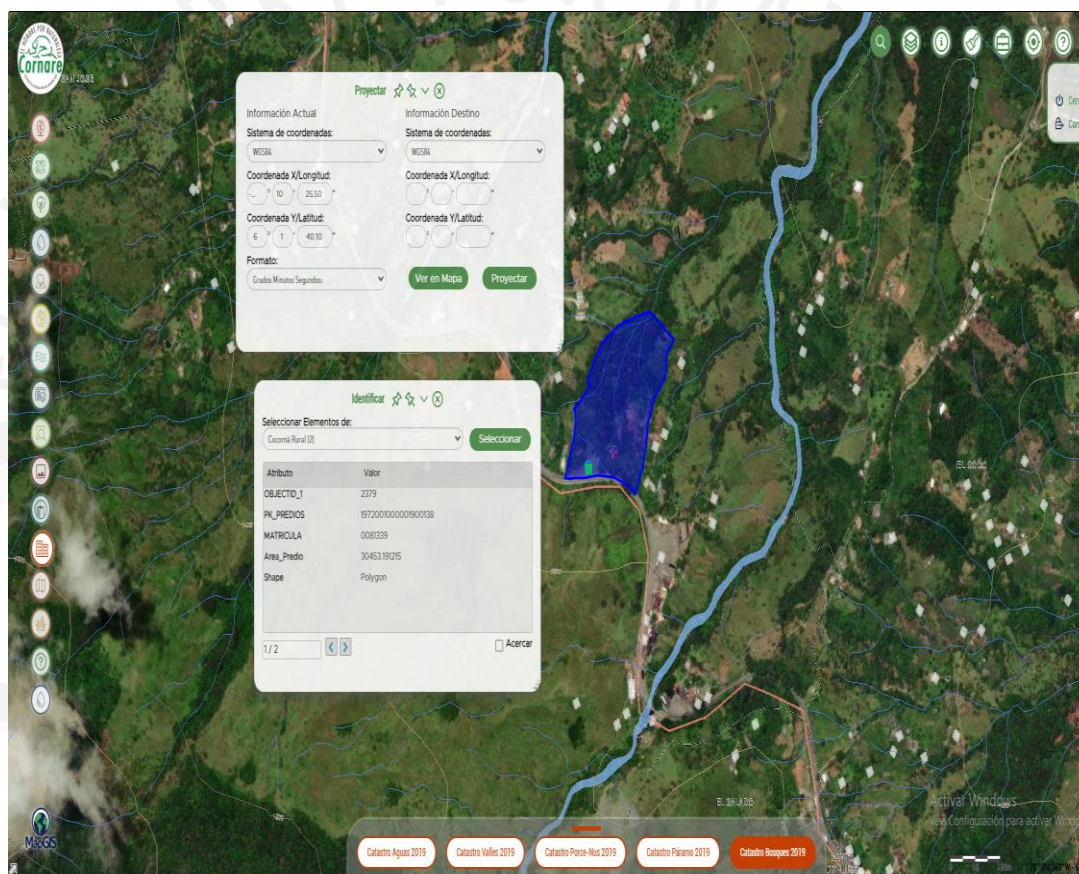


Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- encuentra el predio conocido como Lavadero Los Cirilos de propiedad del señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, encontrando en este lo siguiente:
- Lavadero de vehículos: se encuentra en el predio identificado con PK-Predios: **1972001000001900138** y F.M.I 018-81339, en la coordenada 6°01'40,10"N; 75°10'18.00" W; 1.320 msnm, cuenta con tres mangueras de 3/8 de pulgada, para el lavado de los vehículos una de las mangueras cuenta con una pistola para el control preciso de flujo del agua, otra está conectada a una hidrolavadora y la tercera permanece sin ningún dispositivo de control. En el lavadero permanecen tres personas (el propietario y dos trabajadores) y cuenta con un espacio pequeño para el descanso de los trabajadores.
 - En el predio denominado Lavadero Los Cirilos, se encuentra una vivienda donde la habitan dos personas, y se abastecen para las necesidades básicas de la vivienda, del acueducto de la vereda Los Cedros.



Localización del predio denominado Los Cirilos.

El sistema de captación del recurso hídrico, lo realizan por medio de una obra artesanal, que consta de una tubería de PVC de 3" perforado, de allí llega a un tanque plástico IBC de 1000 litros" de cual se deriva un tubo de 3", que se reduce a tubería de 2", hasta llegar al predio en manguera de 1/2" a la cual le adaptaron una unión en material metálico de donde salen las tres mangueras de 3/8", con las que realizan el lavado de los carros en el guaje ubicado en el predio.



Fotografías 1 y 2: Sitio de captación de la fuente hídrica Sin Nombre y tanque de distribución

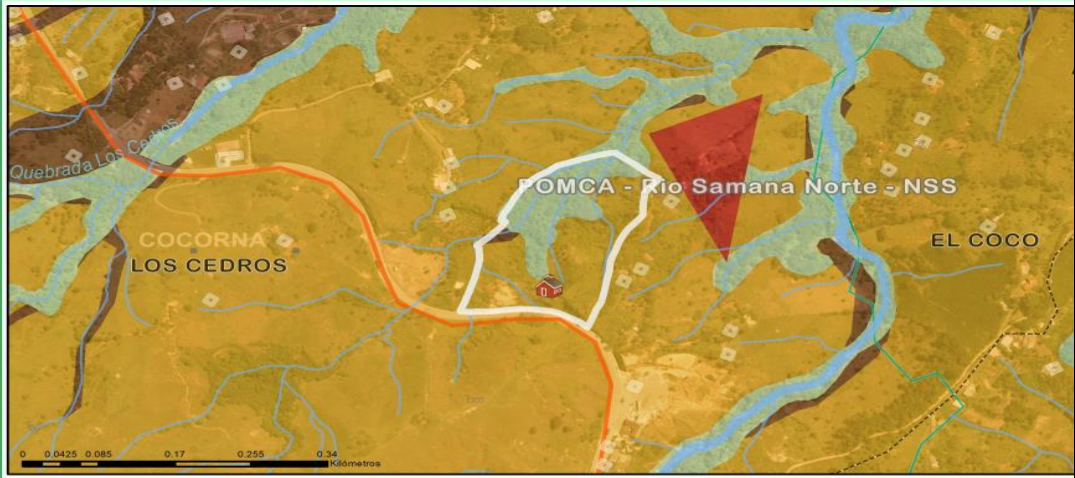
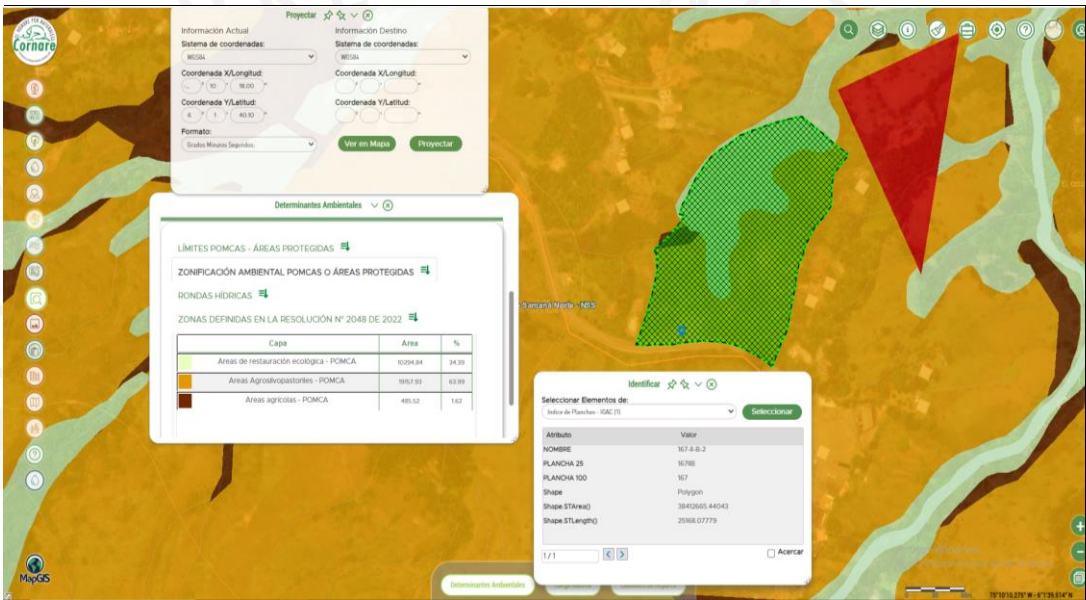
3.3. El predio denominado Lavadero Los Cirilos, tiene un área de 0.45 ha, para el abastecimiento de las necesidades del sitio, se abastece de una fuente denominada “Sin Nombre”, la cual queda a aproximadamente a unos 300 metros del lugar. La actividad económica del señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, está relacionada al lavado de camiones, escaleras, volquetas y tractomulas. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el usuario cuenta con un sistema de pretratamiento implementado para remover los contaminantes del agua residual generada durante la actividad económica de lavadero de carros y se encuentra ubicado seguidamente al guaje de lavado, conformado por una trampa grasa de 4 compartimientos construido en mampostería y 2 tanques plásticos de 250 Litros (seguido uno de otro), como complemento a la remoción de grasas y aceites. La descarga de este sistema se realiza a un canal de escorrentías de aguas lluvias en las coordenadas 6°01'40,27"N; 75°10'19,36" W; 1.317 msnm. Los mantenimientos son realizados aproximadamente cada mes y medio y los residuos producto de este, son enterrados en el predio. Por lo anterior el señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos, para la actividad económica desarrollada en el predio, y las aguas residuales de origen doméstico, son vertidas de forma directa al suelo, dado que no cuentan con un pozo séptico para el tratamiento de estas aguas residuales.

3.4. De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en la vereda Los Cedros, del municipio de Cocorná, y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: **018-81339**, dentro de la zonificación ambiental del POMCA “Río Samaná Norte”, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017, el área total predio tiene 3.04 ha, pero lo acreditado por el usuario es de 0.45 ha, donde la actividad económica del señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, equivalente al 63.99% (en este área es donde se

encuentra localizado el predio en mención), área de 34.39% en Restauración Ecológica y un 1.62% en Áreas Agrícolas. No se presenta restricciones ambientales, por encontrarse en la categoría de ordenamiento de Uso Múltiple, en la Zona de Uso y Manejo de “Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible” y en la Subzonas de Uso y Manejo “Áreas Agrosilvopastoriles”.

Dentro de los principales usos propuestos están:

- **Uso Principal:** áreas para la producción ganadera, agrícola y de uso sostenible de los Recursos Naturales.
- **Uso Compatibles:** minería, investigación, recreación, ecoturismo y urbano de baja densidad.
- **Usos Condicionados:** expansión urbana de alta densidad.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.03	34.39
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.92	63.99
Áreas agrícolas - POMCA	0.05	1.62

Zonificación Ambiental Pomcas “Río Samaná Norte” – Predio Lavadero Los Cirilos.

- 3.5. El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
 - Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s - formato F-TA-84.
 - Documento de acreditación de la posesión del predio.
 - Documento identidad del usuario.
 - Factura liquidación trámite.

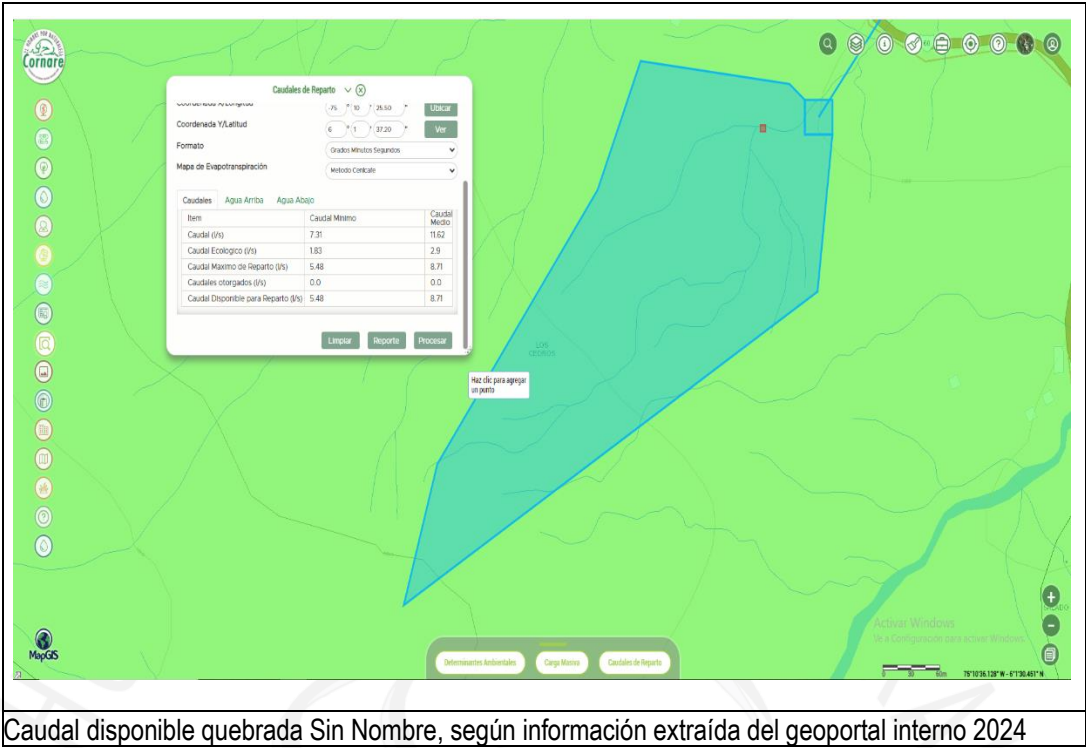
No se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

En lo relacionado en la zona donde se localiza la fuente hídrica denominada “Sin Nombre” se encuentra con buena cobertura vegetal, y con especies propias de la zona. El aforo volumétrico, se realizó en el sitio de captación de la quebrada Sin Nombre, de acuerdo a los resultados obtenidos el caudal aforado en la fuente es de 1.168L/s y cuenta con un caudal disponible de 0.876L/s (ver aforo volumétrico), esta información es comparada, con lo consultado en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS), arrojando que la fuente hídrica, presenta un caudal mínimo de 7.31L/s y un caudal disponible para reparto de 5.48L/s, por lo que, se concluye que cuenta con suficiente caudal para otorgar la concesión de aguas superficial al señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO** para el uso solicitado en su predio.

A	B	C	D
Aforo Volumétrico			
ASUNTO: CONCESION DE AGUAS			
INTERESADO: WILLIAM ALBERTO CASTAÑO			
MUNICIPIO: COCORNÁ		VEREDA: LOS CEDROS	
NOMBRE DE LA CORRIENTE:		QUEBRADA:	SIN NOMBRE
SITIO DE AFORO: Fuente Hidrica			
GEOREFERENCIACIÓN: W -75° 10' 25.50" Y: 6° 1' 40.10" msnm 1320			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: OCHO DIAS SIN LLOVER			
FUNCIONARIO: ENERIED MEJIA VALENCIA			
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)
1	7.5	5.92	1.267
2	7.5	6.10	1.230
3	7.5	6.95	1.079
4	7.5	6.38	1.176
5	7.5	6.89	1.089
Caudal Aforado		6.45	1.168
Caudal Disponible			0.876

Aforo Volumétrico realizado a la fuente hídrica denominada Sin Nombre

Caudal disponible quebrada Sin Nombre, según información extraída del geoportal interno 2024



Caudal disponible quebrada Sin Nombre, según información extraída del geoportal interno 2024

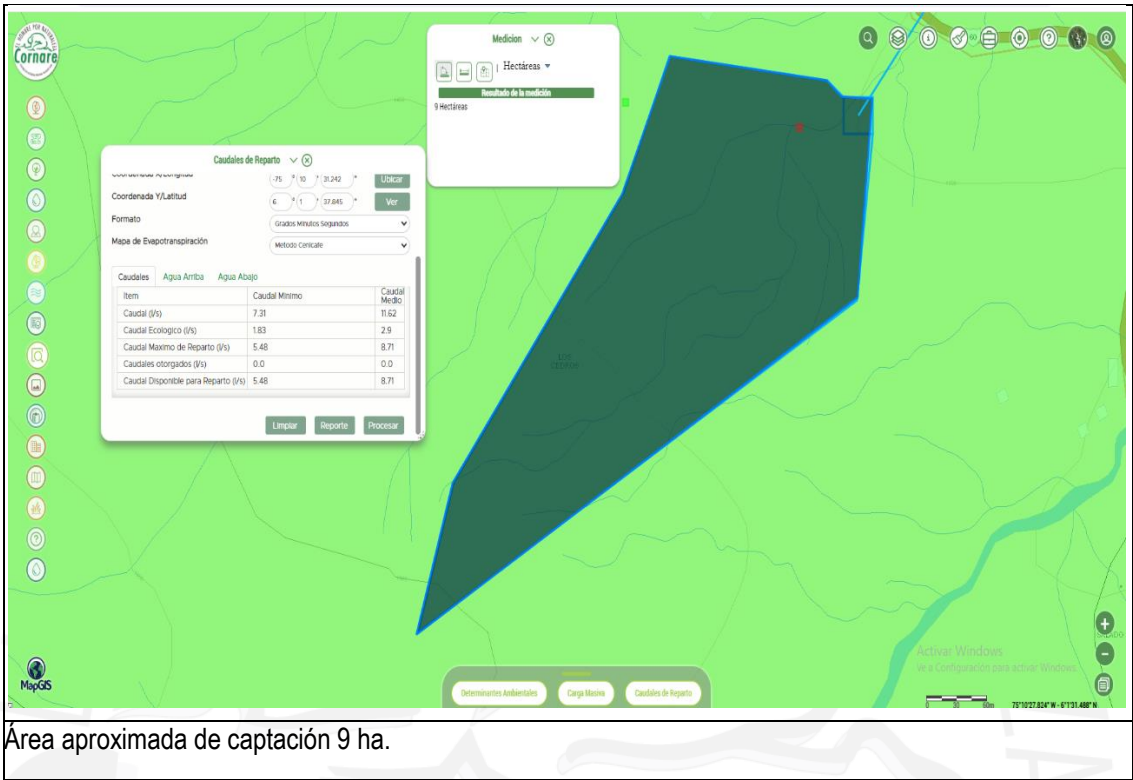
De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor WILLIAM ALBERTO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N°1.131.749.005, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, con radicado CE-01603-2024 del 30 de enero del 2024 y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Se brindaron indicaciones y observaciones en campo de las obligaciones en la ejecución de las actividades del PUEAA, como reforestación cerca a la fuente hídrica de donde se abastece y realizar un uso eficiente del agua, además el usuario indica que cuenta con hidrolavadora y otra manguera con un dispositivo de control de flujo.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años: Instalación de metros lineales de tubería a instalar o reponer 1200 metros, los cuales realizará en el año 1. Con una inversión inicial de \$600.000.

3.6. Se evidenció en la visita técnica una manguera, que captan el recurso hídrico de la misma fuente hídrica denominada Sin Nombre, para una vivienda que se encuentra sola y cerca del predio mencionado y en este sentido y consultando las bases de datos de la Corporación no se encontró información que la persona que capta el recurso hídrico y quien se denomina Norbey Alfonso Castaño, hermano del usuario, cuente con la legalización del recurso hídrico y de acuerdo a lo mencionado por el usuario, en el momento no se está haciendo uso del agua que llega al predio. Por lo anterior se brinda información al usuario y se indica que en el momento de hacer el uso del líquido por parte del señor Norbey Alfonso Castaño, deberá realizar el trámite de legalización del recurso hídrico, de acuerdo a sus necesidades en el predio ante la Corporación.

Se calculó el área de captación por medio del sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal) arrojando como resultado un área aproximada de 9 Ha, área con buena oferta hídrica y con buenas condiciones de cobertura forestal.



3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	Sin Nombre	19/02/2024	Volumétrico	1.168	0.876
QUEBRADA	Sin Nombre	27/02/2024	Geoportal - (MAP-GIS)	7.31 Caudal Mínimo	5.48 Caudal Disponible
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presentaron lluvias ocho días antes de la visita técnica.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: La fuente se encuentra con buena cobertura vegetal en sus alrededores, con especies propias de la zona					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Tubo de pvc y mangueras	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Solo a dos mangueras
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	9 ha				
	Macromedición	SI ____			NO __X__	
	Estado Captación	Bueno: __X__		Regular: ____		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI __X__			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI __X__			NO ____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACION	N° de Vehículos	CAUDAL (L/s.)	Días de aprovechamiento	FUENTE
COMERCIAL	L/Vehículo/Día 603.5	2	0.0140L/s	30	Sin Nombre
COMERCIAL	L/Vehículo/Día 262	5	0.0152L/s	30	Sin Nombre
	TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.0292L/s

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

4. CONCLUSIONES

- 4.1.** De acuerdo a la información consultada en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS), y lo observado en campo, la fuente hídrica denominada Sin Nombre, cuenta con una disponibilidad de agua de 0.876L/s, de acuerdo al aforo volumétrico realizado, caudal suficiente para poder abastecer la demanda para uso comercial del lavadero de carros, solicitado por el señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.131.749.005, en beneficio del predio “Lavadero Los Cirilos” identificado con FMI **018-81339**, en la coordenada 6°01'40,10"N; 75°10'18.00" W; 1.320 msnm, localizado en la vereda Los Cedros, municipio Cocorná.
- 4.2.** Es factible otorgar la concesión de aguas en la cantidad solicitada de acuerdo al uso requerido, al señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.131.749.005, calculadas para uso comercial del lavadero de carros denominado Los Cirilos en un caudal de **0.0292L/s** a flujo constante, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: **018-81339**.
- 4.3.** La actividad que se realiza dentro del predio del señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.131.749.005, se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCAS, “Río Samaná Norte”, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017, el área total predio tiene 3.04 ha, pero lo acreditado por el usuario es de 0.45 ha, donde la actividad económica del señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, equivalente al 63.99% (en este área es donde se encuentra localizado el predio en mención), área de 34.39% en Restauración Ecológica y un 1.62% en Áreas Agrícolas. No se presenta restricciones ambientales, por encontrarse en la categoría de ordenamiento de Uso Múltiple, en la Zona de Uso y Manejo de “Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible” y en la Subzonas de Uso y Manejo “Áreas Agrosilvopastoriles”.
- 4.4.** La fuente hídrica denominada Sin Nombre, se encuentra con buena cobertura vegetal en sus alrededores y con especies propias de la zona.
- 4.5.** En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- 4.6.** Las obras de control y captación del recurso hídrico, estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo al uso requerido por el señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**.
- 4.7.** El Predio denominado Lavadero Los Cirilos, cuenta con un sistema de pretratamiento implementado para remover los contaminantes del agua residual generada durante la actividad económica de lavadero de carros y se encuentra ubicado seguidamente al guaje de lavado, conformado por una trampa grasa de 4 compartimientos construido en mampostería y 2 tanques plásticos de 250 Litros (seguido uno de otro), como complemento a la remoción de grasas y aceites. El predio no cuenta con permiso de

vertimientos, por lo cual el señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación para la actividad desarrolla en el predio. Además de lo anterior no se cuenta con ningún sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda que se encuentra en el predio. Es importante garantizar por parte del usuario el manejo adecuado de las aguas residuales de origen doméstico, generadas en el predio.

4.8. Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información básica en el formato F-TA-84 Formulario ahorro y uso eficiente del agua simplificado, relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso, por lo tanto, es factible aprobarlo, no obstante es importante que el señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.131.749.005, deberá realizar ajustes (Proponer más actividades) al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con relación a las actividades y costos de cada una de las que implementará de más, para que este programa cumpla con lo establecido por la Corporación, en relación al ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, cabe indicar además se dieron indicaciones en campo sobre la implementación y ejecución de las actividades, los usuarios deberán realizar ajustes.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1200	600.000

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01174-2024 del 04 de marzo de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **NUEVO TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.131.749.005**, en un caudal de **0.0292 L/s**, para un uso **COMERCIAL**, en la fuente hídrica denominadas “Sin Nombre”, ubicada en las coordenadas **W -75° 10' 25.50" Y: 6° 1' 40.10" Z: 388; msnm 1320**, en beneficio del predio denominado “Lavadero Los Cirilos” identificado con el FMI: **018-81339**, en la coordenada **6°01'40,10"N; 75°10'18.00" W; msnm 1320**, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná.

Nombre del predio	Lavadero Los Cirilos	FMI:	018-81339	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	10	18.00	6	1	40.10	1320	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	10	25.50	6	1	37.20	1327			
Usos Comercial						Caudal (L/s.)					
1	OTROS - TRACTOMULAS					0.0140L/s					
2	OTROS - CAMIONES					0.0152L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0292L/s (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.0292L/s					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.131.749.005**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica denominada Sin Nombre o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. Por lo cual deberá realizar un tratamiento a las aguas residuales no domésticas, de acuerdo a lo contemplado en la norma ambiental y para las aguas residuales de origen doméstico, deberá implementar en el predio un pozo séptico para el tratamiento final de estas.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.131.749.005**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- **TRAMITAR** ante Cornare permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. “Requerimiento de Permiso de Vertimiento”, del Decreto 1076 del 2015, dadas las actividades comerciales desarrolladas en su predio.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por el señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.131.749.005**, en la solicitud del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales con radicado N° **CE-01603-2024 del 30 de enero del 2024.**

PARÁGRAFO: Recordar al señor **RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.610, que deberá ejecutar las actividades propuestas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas

superficiales, esta verificación de las actividades se realizará en los respectivos controles y seguimientos a dicha concesión de agua.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1200	600.000

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.131.749.005**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- **CONSTRUCCIÓN** de un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, e instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua.
- **INFORMAR** a la parte interesada que las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (Obra de captación y Control de caudal) estarán sujetas al caudal concesionado por la Corporación, de acuerdo al uso requerido por el señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**; además deberá **IMPLEMENTAR** un sistema de almacenamiento, el cual deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa N° 112-7293 de 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° 112-0395-2019 del 13 de febrero del 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **WILLIAM ALBERTO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.131.749.005**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970243223**
Proceso: **Trámite Ambiental**
Asunto: **Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Eneried Mejía Valencia**
Fecha: **06/03/2024**

